



RESOLUCIÓN

Identificación del expediente

Expediente núm. ARD389/25 /000001 de subvención excluida de concurrencia pública a favor de Fundación Privada Bancos de Alimentos de Barcelona, NIF G58443771, para el Proyecto para la transformación en zumo de la fruta retirada del mercado por las OPFH (Organización de Productores de Frutas y Hortalizas) y qué se destinará a paliar las necesidades de las personas más desfavorecidas Cataluña.

Antecedentes

1. En fecha 29 de enero de 2025, la Fundación Privada Banco de Alimentos de Barcelona presenta la solicitud de ayuda económica de 139.999,20 € para el Proyecto para la transformación en zumo de la fruta retirada del mercado por las OPFH (Organización de Productores de Frutas y Hortalizas) destinado a paliar las necesidades de de Alimentos de Cataluña, y ejecutado durante el año 2024.

La finalidad del proyecto es evitar el desperdicio alimentario derivado de excedentes de fruta en Cataluña mediante su retirada del mercado por las OPFH y transformarla en productos de consumo no inmediato para distribuirlos de forma gratuita entre las personas más necesitadas Cataluña.

2. Con la solicitud aporta la memoria del proyecto con la descripción de la actuación, que tiene por objeto la transformación de la fruta entregada por las organizaciones de productores en fresco en unos 254.545 litros de zumo de zumo de fruta de verano para 2024. El coste de la actuación está presupuestado en 139.999,20 € 50 IVA incluido el envasado y transporte hasta los cuatro Bancos de Alimentos de Cataluña.

Asimismo, se incluye como documentación los presupuestos solicitados por la entidad a diferentes empresas del sector, de las que sólo tres han presentado presupuesto, optando por realizar la actuación con las industrias que han presentado el presupuesto que económicamente es el más ventajoso.

3. La Fundación Privada Banco de Alimentos de Barcelona está autorizada como destinataria de los productos retirados de los mercados a los que se refiere el artículo 52.6 a) del Reglamento (UE) 2021/2115, asumiendo los compromisos del artículo 28 del Reglamento Delegado (UE) 2022/126.
4. La Fundación Privada Banco de Alimentos de Barcelona es una fundación clasificada como asistencial, sin ánimo de lucro, que tiene como objetivo la lucha contra el hambre, recuperando los alimentos producidos en exceso y haciéndolos llegar gratuitamente a personas en situación de pobreza, precariedad o exclusión social a través de entidades benéficas reconocidas.
5. Por las especiales características de la actuación subvencionada, sufragar los costes de transformación de la fruta fresca procedente de retiradas que reciban los Bancos de Alimentos de Cataluña con el ánimo de impulsar la ayuda alimentaria, y tratándose al beneficiario de una fundación clasificada como asistencial, sin ánimo de lucro, que tiene como objetivo la lucha contra llegar gratuitamente a personas en situación de pobreza, precariedad o exclusión social a través de entidades benéficas reconocidas , la

realización del proyecto objeto de la subvención solicitada se considera singular y todo ello imposibilita la concurrencia pública.

6. En fecha 7 de febrero de 2025 presentan la documentación justificativa de las actuaciones realizadas durante 2024. La documentación justificativa se adecua a la forma de justificación de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto del artículo 3 de la Orden ECO/172/2015, de 9 de junio, sobre las formas de justificación de las subvenciones.
7. En fecha 18 de febrero de 2025, el Director General de Empresas Agroalimentarias, Calidad y Gastronomía, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario exigidos en el artículo 99 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y de la 17 de noviembre, general de subvenciones, propone conceder y pagar la subvención directa a la Fundación Privada Banco de Alimentos de Barcelona por un importe de 139.999,20 € con cargo a la anualidad 2025.
8. En fecha 21 de febrero de 2025, la Secretaria General emite el informe sobre la imposibilidad de promover la concurrencia pública.

Fundamentos de derecho

1. El Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado mediante el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, en relación con las ayudas otorgadas en forma directa establece lo siguiente:
 - Artículo 90.3.c): la concurrencia no es preceptiva si por la especificidad y las características del beneficiario o de la actividad subvencionada no es posible, de forma objetivable, promover la concurrencia pública.
 - Artículo 94.2: excepcionalmente pueden concederse directamente subvenciones innominadas o genéricas, siempre que se acredite la imposibilidad de promover la concurrencia pública por las especificidad del subvencionado o de las actividades a desarrollar. El procedimiento debe iniciarse a instancia de parte, debe haber propuesta motivada de la imposibilidad de promover la concurrencia del secretario o secretaria general y la resolución de concesión es del consejero o de la consejera correspondiente.
2. La Ley 38/2003 de 17 de noviembre general de subvenciones en relación con el procedimiento de concesión directa de subvenciones, establece en su artículo 22.2.c) que con carácter excepcional se podrán conceder subvenciones de forma directa cuando se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

De acuerdo con los antecedentes y fundamentos de derecho mencionados,

Resuelvo ,

1. Otorgar y pagar la subvención excluida de concurrencia pública a Fundación Privada Banco de Alimentos de Barcelona, para el proyecto de transformación de fruta retirada del mercado en zumo, por un importe máximo de 139.999,20 euros, con cargo a la partida presupuestaria del Departamento AG06 D/481001400/6130/2000 .



2. La ayuda es incompatible con otras ayudas que puedan concederse por la misma actuación objeto de esta subvención.
3. Obligaciones de la persona beneficiaria:
 - a) Cumplir la finalidad de la subvención, con las siguientes condiciones:
 - La materia prima utilizada en la transformación será la fruta procedente de la retirada del mercado por organizaciones de productoras de frutas y hortalizas de Cataluña.

Las empresas escogidas para realizar la transformación y el envasado del zumo (INDULLEIDA Y NUFRI) cumplirán con los siguientes compromisos:

- Transformar y envasar todo el producto recibido.
 - El producto elaborado debe cumplir los requisitos de calidad y las normas de etiquetado de los zumos destinados a la alimentación humana.
 - El zumo elaborado para esta operación debe mantenerse diferenciado del resto de productos elaborados y almacenados en la industria.
 - En el envase consta el logos de la Unión Europea y la leyenda "Producto procedente de Retiradas del mercado R(UE) 2017/892" y el logotipo corporativo del Programa de identificación visual (PIV) descargado en la página web: <http://identitatcorporativa.gencat.cat/> utilizando la expresión "con el apoyo de la Generalitat de Catalunya.
- Es responsabilidad de la Fundación Privada Banc dels Aliments (de Barcelona) la correcta transformación, envasado y distribución del producto hasta los destinatarios finales.
 - Incluir el logotipo corporativo del Programa de identificación visual (PIV) descargado en la página web: <http://identitatcorporativa.gencat.cat/> en los elementos informativos y de difusión de la actividad objeto de la subvención, si se llevan a cabo con posterioridad a la concesión de la subvención, o las medidas de difusión alternativas que determinen las respectivas bases reguladoras, utilizando la expresión
 - El Banco de Alimentos de Barcelona llevará una contabilidad específica de las cantidades de producto elaborado recibidas, así como la contabilidad financiera correspondiente, y en su caso, la contabilidad de ingresos y pagos de esta operación así como los justificantes y facturas correspondientes.
- b) Realizar la actividad subvencionada de acuerdo con las actuaciones o proyectos solicitados. Cualquier cambio en las actuaciones o el proyecto o calendario presentado debe comunicarse al órgano instructor con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución, el cual puede aceptar o no la modificación solicitada en el plazo de un mes, si no comporta cambios sustanciales ni representa un incumplimiento de los requisitos y condiciones que establecen estas bases. En caso de no pronunciarse en el plazo establecido, se aplican los efectos del silencio negativo, es decir, no se acepta el cambio. Los cambios no comunicados o que no hayan sido aceptados de forma expresa pueden dar lugar a la revocación total o parcial de la subvención.
 - c) Proporcionar en todo momento la información que les sea recabada respecto de la subvención concedida y someterse a las actuaciones de comprobación y control del

órgano instructor, de la Intervención General de la Generalidad, de la Sindicatura de Cuentas y de otros órganos competentes de acuerdo con la normativa aplicable.

- d) Comunicar al órgano instructor las ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada, obtenidos o solicitados de otras administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, con posterioridad a la presentación de la solicitud de subvención (Esta comunicación debe hacerse tan pronto como se reciba la justificación).
- e) Cumplir las obligaciones reguladas en los artículos 90 bis y 92 bis del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto que puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- g) Cumplir las demás obligaciones que prevén la normativa vigente en materia de subvenciones
- h) En el caso de personas jurídicas, cuando la ayuda concedida sea superior a 10.000,00 €, comunicar al Departamento la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, si lo reciben, a efectos de hacerlas públicas.
- i) En caso de empresas con 50 o más trabajadores, cumplir la cuota legal de reserva de puestos de trabajo en la plantilla de la empresa prevista en el artículo 42.1 del texto refundido de la Ley general de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, o las medidas alternativas de carácter³ previstas y por el Decreto 86/2015, de 2 de junio.
- j) En caso de empresas de plantilla igual o superior a 25 personas, disponer de medios para prevenir y detectar casos de acoso sexual y de acoso por razón de sexo, y para intervenir en sus centros de trabajo de acuerdo con los agentes sociales, de conformidad con la Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a machista.
- k) En el caso de empresas y entidades, no haber sido nunca objeto de sanciones administrativas firmes ni de sentencias firmes condenatorias por haber ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género. En el caso de empresas de más de 50 trabajadores, además, disponer de un plan de igualdad entre mujeres y hombres de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 del Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en el trabajo y el empleo.
- l) En caso de contar con centros laborales: cumplir la normativa de política lingüística haciendo constar, como mínimo en catalán, los rótulos y las informaciones de carácter fijo que contengan texto que deben figurar en el interior de los centros laborales dirigidos a las personas trabajan.
- m) En caso de contar con centros y establecimientos abiertos al público: cumplir la normativa de política lingüística atendiendo a los consumidores en cualquiera de las lenguas oficiales de Cataluña y redactando, como mínimo en catalán, la señalización y los carteles de información general de carácter fijo y los documentos de oferta de servicios para las personas usuarias y consumidoras de los establecimientos abiertos al público.
- n) En caso de ayuda en que las personas beneficiarias puedan ser fundaciones, cumplir el deber de presentar las cuentas anuales ante el protectorado.



- o) En el caso de ayuda en que la persona beneficiaria pueda ser una asociación o una fundación, tener sus estatutos adaptados a la Ley 5/2011, de 19 de julio, de modificación de la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas, antes del 31 de diciembre de 2011
 - p) Los solicitantes de estas ayudas se han adherido al código ético que figura como anexo.
- 4. Régimen de concurrencia: Se trata de una subvención directa, excluida de concurrencia pública, de acuerdo con el informe emitido en fecha 21 de febrero de 2025 por la Secretaria General. Las ayudas reguladas en estas bases son incompatibles con otras que, por la misma finalidad, puedan conceder otras administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.
- 5. Pago:
 - 5.1. La propuesta de pago de la subvención se realiza con una certificación previa según la cual la actividad y el gasto realizado están debidamente justificadas. A efectos de lo establecido en el artículo 15.2 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, se delega la competencia para realizar la mencionada certificación en la Dirección General de Empresas Agroalimentarias, Calidad y Gastronomía.
 - 5.2. La persona beneficiaria, para recibir el importe de las subvenciones, debe estar al corriente de las obligaciones con la Administración tributaria y la social.
 - 5.3. La persona beneficiaria está obligada a facilitar toda la información que les sea requerida por la Intervención General de la Generalidad, la Sindicatura de Cuentas u otros órganos competentes, de acuerdo con lo establecido en el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.
 - 5.4. La regulación de los pagos en efectivo es la contenida en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, por lo que no pueden pagarse en efectivo operaciones en las que una de las partes contratantes sea empresario o profesional con un importe igual o superior a 1.000,00 euros o su equivalente en moneda extranjera.
 - 5.5. El pago de esta ayuda se hará efectivo en función de las disponibilidades de tesorería de la Generalidad, que gestiona el Departamento Economía y Hacienda.
- 6. La aprobación de este acto implica la autorización a las unidades administrativas para la contabilización de la disposición de crédito a favor de los beneficiarios en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT y la autorización para la contabilización del reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas que deberá efectuarse una vez la unidad administrativa competente haya verificado el cumplimiento de la finalidad del objeto de la subvención y el cuenta.
- 7. El incumplimiento del objeto de la subvención, así como el resto de causas previstas en el artículo 99 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña aprobado mediante el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, en su caso, de la subvención concedida.

El procedimiento de revocación, y en su caso, de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas se rige por lo que establece el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y por lo que resulte aplicable de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y las normas de desarrollo.

Este procedimiento se regirá por las disposiciones generales sobre procedimiento administrativo establecidas en el título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de las especialidades que se establezcan en la normativa aplicable en materia de subvenciones. A estos efectos, el órgano competente para instruir el procedimiento de revocación y/o reintegro es la dirección general de Empresas Agroalimentarias, Calidad y Gastronomía y el órgano competente para resolver, la persona titular del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, que podrá acordar la compensación de deudas de naturaleza administrativa diferentes a los créditos reconocidos. lo que se hará constar en la resolución.

8. Inspección y control. Los órganos competentes del Departamento tienen la facultad de realizar los controles que consideren necesarios para comprobar los datos que justifican el otorgamiento de la ayuda y de realizar inspecciones para comprobar que se cumplen el destino de las ayudas, requisitos y compromisos establecidos.

Las actuaciones de inspección y control pueden afectar también a la comprobación de la veracidad de la información indicada por la persona beneficiaria sobre la base de datos o documentación comercial en posesión de terceros.

De acuerdo con el artículo 46.2 de la Ley 38/2003, la negativa al cumplimiento de la obligación de colaboración de los beneficiarios o terceros a prestar colaboración y facilitar la documentación que les sea requerida en ejercicio de estas funciones de inspección y control, se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa y, por tanto, causa de revocación, sanciones que pudieran corresponder.

9. Régimen sancionador:

El régimen sancionador aplicable a esta ayuda es el que prevé el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de las especialidades que puedan derivarse de la normativa sectorial aplicable.

En relación con las declaraciones responsables, éstas comportan que la persona interesada dispone de la documentación pertinente acreditativa de los datos declarados. a que se refiere el apartado anterior.

10. Protección de datos:

11.1 De acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas respecto del tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de la 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos de carácter personal que las personas beneficiarias deben facilitar para obtener la subvención solicitada se incluyen en el tratamiento "Gestión de ayudas del Departamento" que tiene como órgano administrativo responsable a la Secretaría General. La finalidad del tratamiento es verificar el cumplimiento de los requisitos necesarios para acceder a las ayudas/subvenciones y, en caso de que corresponda, pagar las ayudas que otorga el Departamento. Las personas



Generalidad de Cataluña
**Departamento de Agricultura,
Ganadería, Pesca y Alimentación**

interesadas pueden solicitar el acceso a sus datos, su rectificación, así como la supresión o la limitación del tratamiento cuando sea procedente, de acuerdo con la información que encontrarán en la web del Departamento .”

10.2 Las personas beneficiarias y entidades colaboradoras deben cumplir con la normativa correspondiente, adoptando e implementando las medidas de seguridad previstas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas respecto al tratamiento de datos personales y la libre circulación de 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

11. La ayuda concedida se hará pública en la web del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.
12. Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer, potestativamente recurso de reposición ante la consellera Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación, de conformidad con lo que prevén los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015. o bien directamente, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente de su publicación, de conformidad con lo que prevén los artículos 10.1.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, por otra vía reguladora de la considere oportuna.

El consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Anexo

Principios éticos y reglas de conducta a los que las personas beneficiarias de estas ayudas deben adecuar su actividad, y efectos de un eventual incumplimiento de estos principios.

De acuerdo con el artículo 55.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las administraciones y los organismos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta ley deben incluir, en las bases de convocatorias de subvenciones o ayudas, los principios éticos y las reglas efectos de un eventual incumplimiento de estos principios.

En cumplimiento de esta previsión legal, se hacen públicos los principios éticos y las reglas de conducta a los que las personas beneficiarias de estas subvenciones deben adecuar su actividad y los efectos de un eventual incumplimiento de éstos.

Principios éticos y reglas de conducta:

1. Las personas beneficiarias de ayudas públicas deben adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, a su juicio, esté presente o pueda afectar al procedimiento. Particularmente se abstendrán de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y libre concurrencia.

2. Con carácter general, las personas beneficiarias de ayudas públicas en el ejercicio de su actividad, asumen las siguientes obligaciones:

- a) Observar los principios, normas y cánones éticos propios de las actividades, oficios y/o profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención o ayuda pública.
- b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.
- c) Denunciar las situaciones irregulares que puedan presentarse en las convocatorias de subvenciones o ayudas o en los procesos derivados de estas convocatorias.

3. En particular, las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas asumen las siguientes obligaciones:

- a) Comunicar de inmediato al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses.
- b) No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación de la subvención o ayuda.
- c) No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para sí mismos ni para terceras personas con la voluntad de incidir en un procedimiento de adjudicación de subvención o ayuda.
- d) Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que éste realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las bases de la convocatoria, particularmente facilitando la información que les sea solicitada para estas finalidades relacionadas con la percepción de fondos públicos.
- e) Cumplir las obligaciones de facilitar información que la legislación de transparencia impone a los adjudicatarios en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal, en los supuestos establecidos en el apartado cuarto del artículo 3 de la Ley de transparencia.

Efectos de un eventual incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta:

En caso de incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y las sanciones previstas



Generalidad de Cataluña
**Departamento de Agricultura,
Ganadería, Pesca y Alimentación**

en el artículo 84 en cuanto a beneficiarios de ayudas públicas, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas en la legislación vigente en materia de subvenciones.